



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04754.6/2017

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 20 de marzo de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: el día 11 de noviembre de 2016 recibe un mensaje de la tienda ([REDACTED]) de la [REDACTED]

[REDACTED] comunicando que tenía que ir a recoger su vestido de novia ese mismo día aún cuando tenían una prueba del vestido planificada para el día 23 de noviembre de 2016.

Al no entender de qué se trataba, llamó a las dependientas de la tienda y en esa conversación le indican que la tienda va a cerrar definitivamente, que anulan su última cita y que si no va a recogerlo, la tienda no se hace responsable.

Ella, llama a la tienda de [REDACTED] para pedirles que guarden allí su vestido hasta el día de la boda, pero le indican que no es posible. No entiende cómo la casa madre de las dos franquiciadas no tenga prevista con antelación el cierre de una de ellas.

Se ve obligada a librarse de sus compromisos personales y coge un taxi para desplazarse a la tienda de [REDACTED]. Comprueba que faltan ciertos remates y no sabe quién se va a hacer cargo de los posibles retoques previos al día de la boda (que suele ser tres días antes de la misma, previsto para el 26 de noviembre de 2016).

Solicita que el vestido sea trasladado a la tienda de la calle [REDACTED] y que en este último establecimiento se hagan cargo de la prueba, los arreglos finales y el planchado hasta el último momento y pedrería y una indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

Solicita reembolso de: 1348 euros, abono importe de taxis desplazamientos (63+55 euros), e indemnización por daños y perjuicios (como mínimo 1230 euros del coste del vestido).



Comunidad de Madrid

La empresa presenta escrito de alegaciones fecha 6 de marzo de 2018, señalando que existe una falta de legitimación **pasiva**, de la entidad reclamada ya que la reclamante compra el vestido de novia a la mercantil [REDACTED] que es una empresa franquiciada con personalidad jurídica propia y no puede responder la reclamada en nombre de esa mercantil.

En cualquier caso, el vestido de novia fue utilizado para el fin adquirido.

En relación al coste de los taxis, se ignora el por qué de dicha reclamación ya que elige el transporte oportuno

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante presenta escrito de fecha 19 de marzo de 2018 indicando su imposibilidad de comparecer a este acto de audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

Indica que lo mínimo que se espera de una firma como [REDACTED] es que ofrezca un servicio de calidad y responda con agilidad y responsabilidad. No entiende qué ha podido suceder entre la tienda [REDACTED] y la casa matriz, no debe repercutir negativamente en el cliente.

La parte reclamada no comparece a este Acto de Audiencia ni presenta nuevo escrito de alegaciones, por lo que se da por reproducida toda la información y documentación que consta en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR la pretensión** de la reclamante por considerar que [REDACTED] no es la responsable de las incidencias reclamadas, y tampoco factura los servicios y trabajos realizados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje



Comunidad de Madrid

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la exlimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 15 de marzo de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL